

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01187

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, la factura acompañada adolece del número de identificación del demandado, aspecto previsto en el numeral 19.1 de las condiciones uniformes (art. 148 de la Ley 142 de 1994), falencia que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez